

Un Médico o Químico del Instituto.

Un Maquinista o un Desinfectador.

4.º A la terminación de cada curso el Presidente del Tribunal enviará a la Dirección general de Sanidad la lista de los aspirantes aprobados, en vista de la cual la Dirección general expedirá los títulos correspondientes.

5.º Todas las instancias de particulares en las que se solicite la concesión del título de Auxiliar sanitario, con arreglo a las disposiciones anteriores a la presente Orden, que se encuentren en período de trámite, serán denegadas.

Madrid, 9 de noviembre de 1933.—P. D., *Gutiérrez Barral*.—Señor Subsecretario de Sanidad.

Dando nueva redacción al artículo 3.º del Reglamento de 8 de julio de 1930 por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad. — Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de noviembre de 1933. (Gaceta del 25.)

DECRETO

Ampliada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional con una plaza de Jefe Su-

perior de Administración civil, encuéntrase dificultada su provisión por la falta de normas legales aplicables al caso. Por un lado, el Reglamento orgánico por que se rige el personal dependiente de la Dirección General de Sanidad no pudo prever la forma en que han de ser provistas las plazas de la categoría mencionada por no existir éstas en la plantilla del Cuerpo en la fecha en que aquél fué aprobado; y por otra parte, las disposiciones de carácter general que rigen para los Cuerpos administrativos no se acomodan a la organización y peculiaridades del de Sanidad Nacional. En éste, al igual que ocurre en casi todos los especiales, no es posible exigir la condición de poseer treinta y cinco años de efectivos servicios al Estado para alcanzar el sueldo de 15.000 pesetas, ya que la edad en que se ingresa en él, debida a los requisitos que se exigen: títulos, especialización previa al ingreso en la Escuela de Sanidad, curso de ésta y oposición final, hace muy difícil que un funcionario pueda alcanzar en activo el tiempo de servicios citado, y, por tanto, resultaría ilusorio, si se insistiese en imponer esta condición, su derecho indiscutible a equipararse en remuneración y categoría a los de los demás Cuerpos del Estado, todos ellos, administrativos y especiales, con plazas de 15.000 pesetas, y muchos con catego-